

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno.

Atendiendo a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 31 de mayo de 2021, se dispondrá el rechazo.

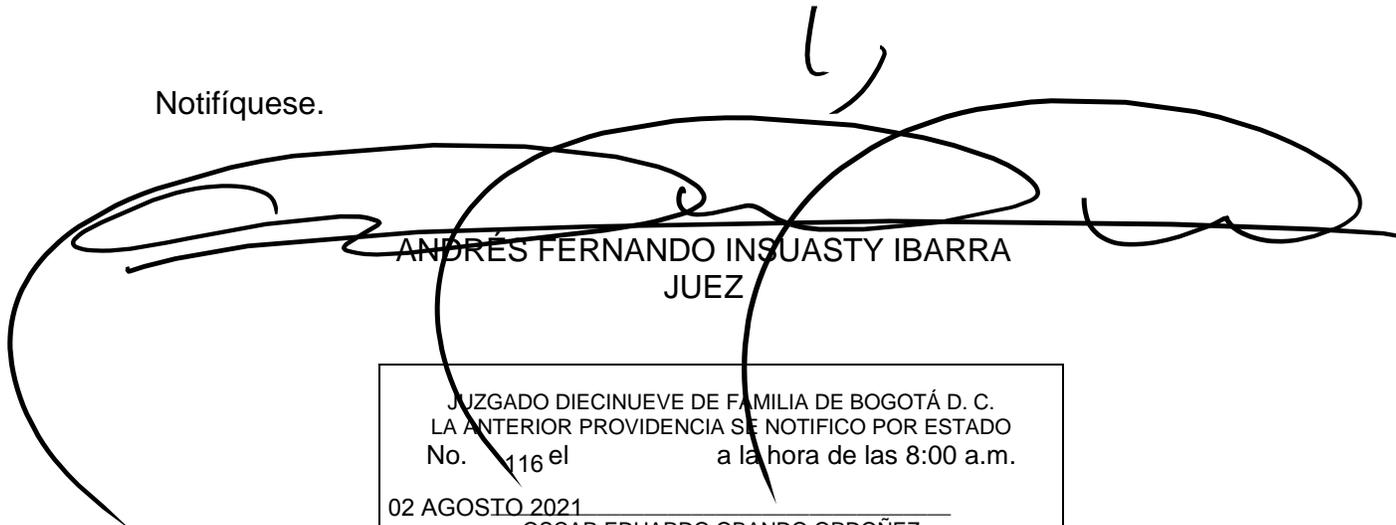
Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto se allegó el pasado 4 de junio los poderes que fueron otorgados por la parte actora al abogado de confianza, también lo es que dentro del término concedido no se subsanó la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P., que señala “*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son **perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario. (...)*” (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
2. ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 116 el _____ a la hora de las 8:00 a.m. 02 AGOSTO 2021 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario
--

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca70ea4c89aacfb6d79971ba09d756e1b5f02b753eb1b1cb87c2f007eb70825**

Documento generado en 30/07/2021 11:01:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**